

## Mantente informado

### NOTICIA DESTACADA

Nuevo convenio  
para evitar la doble imposición  
**celebrado entre  
Colombia y Uruguay**

**Decreto 1653**  
del 6 diciembre  
de 2021

Se firmó el convenio para "Eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal entre Colombia y Uruguay son los puntos clave del acuerdo firmado este viernes por la vicepresidenta y Canciller, Marta Lucía Ramírez, y el ministro uruguayo de Relaciones Exteriores, Francisco Bustillo (...)"

[VER AQUÍ](#)

Con el Decreto 1653 del 6 diciembre de 2021, se reglamenta el artículo 46 de la Ley 2155 de 2021 que trata sobre la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria

[VER AQUÍ](#)

## NOTICIAS DE LA SEMANA

**La resolución  
No. 000136 de 2021**



" Cuando la mercancía (...) deban ser destruidos, el beneficiario del Programa, previamente a la destrucción, presentará la solicitud de

**Sentencia C 389-2021  
de la Corte  
Constitucional**



"Corte declaró inconstitucional deber de las entidades territoriales de transferir al ministerio de hacienda y crédito público hasta un veinte por

autorización de destrucción, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a ella (...) informando el lugar, hora y lista de la mercancía a destruir, subpartida arancelaria, valor, descripción, cantidad en unidades físicas, código interno del producto, número de Cuadro Insumo Producto al que está vinculada, las declaraciones de importación mediante las cuales se importaron los bienes y la fecha de levante. (...) Se deberá levantar acta firmada por quienes en ella intervinieron (...)"

ciento (20%) de los recursos originados por el recaudo de estampillas, el cual tenía como propósito introducir funcionalidades tecnológicas al sistema electrónico de contratación pública (SECOP). esa imposición desconocía la autonomía de los entes territoriales para administrar sus recursos"



## Decreto 1532 de 2021


"No están sujetos al impuesto sobre la renta y ganancia ocasional los ingresos recibidos entre el primero (1) de septiembre de 2021 y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la respectiva competencia deportiva, (...) Los contratos y/o negocios jurídicos que celebren los beneficiarios (...) no se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, al impuesto sobre las ventas -IVA, al gravamen a los movimientos financieros -GMF, ni sometidos a retención ni autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, respecto al sujeto beneficiario. (...)"

## RESUMEN DEL MES

# BOLETÍN INFORMATIVO NOVIEMBRE 2021





GH , su equipo  
de confianza.



[www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com)

GH REVISORES  
Av. 68 No 75a - 50  
Torre Ofespacios  
Of 325 C.C. Metrópolis  
[info@ghrevisores.com](mailto:info@ghrevisores.com)



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}  
Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores